

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE.** DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO RAMÍREZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 323 BIS 5 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A INCLUIR LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN PREVENTIVAS, EL BRINDAR SERVICIOS REDUCATIVOS A LOS AGRESORES DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA.

**INICIADO EN SESIÓN:** 10 de octubre del 2022

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



12:27 hrs

**C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL.  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
PRESENTE.-**



**La suscrita Dip. Adriana Paola Coronado Ramírez e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 fracción I, 68 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento en los artículos 102, 103, 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma diversa disposición del Código Civil para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia en contra de las mujeres es un fenómeno complejo con graves repercusiones sociales en diferentes ámbitos de la vida, como la salud pública. En años recientes, la preocupación por prevenir, sancionar y erradicar la violencia ha generado un mayor interés en las agendas gubernamentales; se han promulgado leyes especializadas, se han creado centros de atención integral y se han diseñado políticas públicas que incorporan la labor de diversos actores de la sociedad civil.



El artículo 2 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece que las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, asimismo, en sus artículos 14, fracción IV y 49, fracción XII, señalan que corresponde a las entidades federativas, en función de sus atribuciones, diseñar e impulsar programas que brinden servicios reeducativos integrales para agresores.

Por su parte, la fracción III el artículo 15 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Nuevo León, establece que el servicio reeducativo para agresores, deberá ser incluido como parte de las medidas de prevención, órdenes de protección y sanciones a determinar, por la autoridad competente.

Los programas de reeducación son considerados procesos de aprendizaje mediante los cuales se trabaja individual y/o colectivamente para erradicar creencias, prácticas y conductas que posibilitan, justifican y sostienen el ejercicio de las violencias contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades, como son los estereotipos de supremacía masculina, los patrones machistas y cualquier otra forma que implique opresión y subordinación, en el que los agresores desarrollan nuevas habilidades y formas de comportamiento para relacionarse entre sí, desde un plano de igualdad en la relación de pareja, donde las expresiones de la violencia no sean la única ni la principal forma de relacionarse, ya sea entre los miembros de la pareja, con los hijos o familiares, y con su entorno social.

Una consideración importante entre el proceso educativo de agresores y las mujeres víctimas de la misma, es que los primeros cometen un delito y las mujeres no. Hay



una gran diferencia entre ejercer la violencia y sufrirla. Por ello es necesario que los perpetradores de la violencia en la pareja y la familia, reaprendan formas equitativas de relacionarse con su entorno social, a través de servicios integrales, especializados, gratuitos, basados en la perspectiva de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres.

Actualmente nuestro ordenamiento civil vigente en la entidad, no contempla la reeducación del agresor, como medida de protección preventiva, lo cual permitiría que durante los procedimientos jurisdiccionales, en los que este inmersa la violencia familiar, los agresores reciban servicios reeducativos integrales y especializados, que le permitan erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía, aprendan a reconocer el ejercicio de su violencia, se responsabilicen de esta y sus consecuencias, además adquieran herramientas personales para mejorar las relaciones interpersonales.

Es por todo, que solicitamos se tome en consideración el contenido de la presente iniciativa, para que se consideren en el Código Civil del Estado como medidas de protección preventivas, el brindar los servicios reeducativos a los perpetradores de cualquier tipo de violencia.

Para dar mayor claridad a las modificaciones propuestas se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
Art. 323 Bis 5. (...)	Art. 323 Bis 5. (...)



I. a VI. (...)  <b>Sin correlativo</b>	I. a VI. (...)  <b>VII. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados, gratuitos y con perspectiva de género al agresor, en instituciones debidamente acreditadas.</b>
--	--

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en nuestro carácter de integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, consideramos pertinente modificar el ordenamiento civil vigente en el Estado de Nuevo León, para que se incluya en las órdenes de protección preventivas, el brindar servicios reeducativos a los agresores de cualquier tipo de violencia. Ante esto es que proponemos el siguiente proyecto de

#### DECRETO

**UNICO.-** Se **adiciona** la fracción VII del artículo 323 Bis 5 del Código Civil para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Art. 323 Bis 5. ...

I. a VI. ...

**VII. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados, gratuitos y con perspectiva de género al agresor, en instituciones debidamente acreditadas.**

#### TRANSITORIO.-



**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**

**Monterrey, Nuevo León a 03 de octubre de 2022**

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO RAMÍREZ

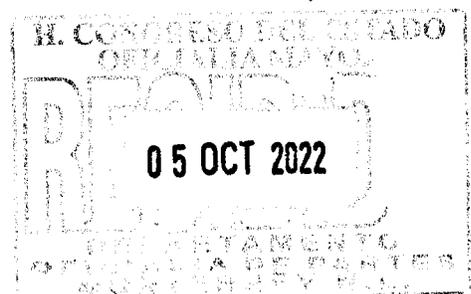
DIP. FERNANDO ADAME DORIA

DIP. GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES

DIP. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA

DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES

12:27 hrs





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



*Mauro A. Molano*  
DIP. MAURO ALBERTO  
MOLANO NORIEGA

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO  
IRACHETA

*Daniel Omar González Garza*  
DIP. DANIEL OMAR GONZÁLEZ  
GARZA

*Nancy Aracely Olguín Díaz*  
DIP NANCY ARACELY OLGUÍN  
DÍAZ

DIP. EDUARDO LEAL BUENFIL

DIP. FELIX ROCHA ESQUIVEL

